

Rad. 344.2022 Sucesión Intestada
Demandante. PAULA ANDREA PEREZ OBONAGA
Causante. MARIA LUISA OBONAGA RODRIGUEZ

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el pasado 15 de septiembre, corriendo el término concedido para subsanar, los días 16,19,20, 21 y 22 de septiembre del 2022, termino durante el cual se arrimó escrito de subsanación.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de septiembre de 2022. CCC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1793

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Delanteramente, deberá decirse que la demanda será rechazada, por no haber sido subsanada como se anotó en el auto inadmisorio de calenda 14 de septiembre hogaña, por los motivos que a continuación se esbozan, sin perjuicio de los aspectos subsanados, o que de manera escueta podrían así considerarse, de los cuales no se hará mención:

Se desatendió el literal b) de la providencia referenciada, toda vez que los avalúos no fueron presentados de cara a lo previsto en el artículo 444-4 del C.G.P , pues no se incrementaron los catastrales en un 50%, circunstancia que impide la admisión de la demanda, pues se falló en uno de los requisitos de admisibilidad que el estatuto procesal prevé para este tipo de lides.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

RESUELVE.

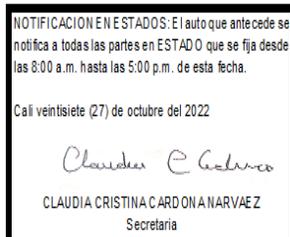
PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. ARCHIVAR por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación. **LO ANTERIOR DEBERÁ EJECUTARSE DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE PROVEÍDO POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza



Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fd232cfb175a28916f0d1ba3cecad4c641c907e47f5e895abd42ce8caaf1b7**

Documento generado en 26/10/2022 04:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>